



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 352-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 228-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 509715-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 775-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 102-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Reconsideración presentado por Julián García Quispe contra la Resolución Directoral Regional N° 200-2012/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

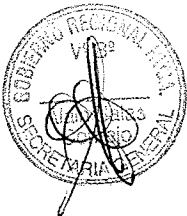
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 109° Numeral 109.1 concordado con el Artículo 206° de la Ley N° 27444, señala que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley le franquea, asimismo el artículo 207° numeral 207.1 de la misma norma señala que: “Los recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión”;

Que, el Artículo 208° de la Ley 27444, señala que “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...). Según Morón Urbina, el Recurso de Reconsideración “... radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencias, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos, presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior”, no sustentándose el presente escrito en nuevo medio probatorio;

Que, al amparo del marco legal citado por el servidor Julián García Quispe, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 200-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 01 de junio del 2012, mediante el cual se le inhabilita por espacio de (1) año, para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, la misma que fundamenta su pretensión señalando que la sentencia judicial impuesta en su contra se encuentra impugnada, por lo que adjunta como nuevo medio probatorio copia del Oficio N° 0915-2012-SEP-CS-JHUA-PJ, en la que el Presidente de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite el Expediente Judicial N° 00041-2009-0-1101-JR-PE-02, a la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia concediéndole el Recurso de Nulidad contra la sentencia, por lo que deberá de evaluar con mejor criterio si deja sin efecto la recurrida por no estar de acuerdo a norma;

Que, a lo referido por la parte accionante se procedió a revisar el expediente administrativo, advirtiéndose que efectivamente el Sr. Julián García Quispe, fue objeto de una investigación penal contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica, así consta en el Expediente N° 00041-2009-0-1101-JR-PE-02, en la que en primera instancia, se sentenció al recurrente con una pena de dos (2) años de pena privativa de libertad suspendida y por un año





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 852 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2012

(1) año de inhabilitación de la función o cargo que ejercía en la Aldea Infantil San Francisco de Asís, dependiente del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo la incapacidad para obtener nuevo mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

Que, al respecto se debe tener presente que la inhabilitación es una interdicción intuito personae, que impide al servidor ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despido, como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función, que afecte gravemente el servicio o lo hagan desmerecedor del concepto público, por lo que no puede retornar por dicho periodo ante una sanción de suma gravedad ya que no le faculta retornar automáticamente, sino en el modo y forma que la ley dispone, asimismo Máxime, si el acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, en el numeral 8 literal B segundo párrafo señala que “La pena de inhabilitación según las normas del antiguo código Procesal Penal con diferencia del régimen del Nuevo código Procesal Penal, se ejecuta provisionalmente, no haciendo falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de la inhabilitación”;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Julián García Quispe, contra la Resolución Directoral Regional N° 200-2012/GOB.REG-HVCA/ORA;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JULIAN GARCIA QUISPE** servidor nombrado de la Oficina de Escalafón del Gobierno Regional de Huancavelica, contra la Resolución Directoral Regional N° 200-2012/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 01 de Junio del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

